

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0290
RAD. 010-2014-861-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **RPZ-83C**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIÓNAME al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **RPZ-83C** de la Secretaria de

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado **JUAN CARLOS VELASQUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.774.737**.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO.- NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de ordenar el decomiso del vehículo de placas RPZ-83C, toda vez que se encuentra decomisado, por lo que se le ordena diligenciar debidamente el secuestro del mismo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0289
RAD. 003-2010-00637-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a dejar sin efecto la medida de remantes solicitada a favor del presente proceso, dentro del proceso adelantado por su despacho distinguido con Rad. 2002-376 que adelanta BANCO AV VILLAS en contra del aquí demandado.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste comunicación allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación No. 010-2011-00317-00 fue terminado por desistimiento tácito, solicitando levantar la medida de remantes que hayan surtido efecto; información que no será tenida en cuenta pues el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2010

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0288
RAD. 03-2016-00573-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-684794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ACUÑA BUITRAGO** identificado con C.C. **16.797.090**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0282

RAD. 023-2017.-00270-00

26 ENE 2018

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda Norma Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0780

RAD. 030-2016.-00326-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0301

RAD. 05-2015-00188-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1130677865	Nombre	YULI LILIANA ROSERO RAMIREZ	Número de Títulos	23
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-----------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030001772629	890300279	OCCIDENTE BANCO	02/09/2015	\$ 55.659,00
469030001787982	890300279	OCCIDENTE BANCO	13/10/2015	\$ 238.538,00
469030001792383	890300279	OCCIDENTE BANCO	28/10/2015	\$ 238.538,00
469030001809595	890300279	OCCIDENTE BANCO	04/12/2015	\$ 238.538,00
469030001821053	890300279	OCCIDENTE BANCO	06/01/2016	\$ 238.538,00
469030001834251	890300279	OCCIDENTE BANCO	11/02/2016	\$ 229.517,00
469030001844237	890300279	OCCIDENTE BANCO	07/03/2016	\$ 229.517,00
469030001857634	890300279	OCCIDENTE BANCO	31/03/2016	\$ 229.517,00
469030001870649	890300279	OCCIDENTE BANCO	02/05/2016	\$ 229.517,00
469030001880324	890300279	OCCIDENTE BANCO	27/05/2016	\$ 229.517,00
469030001902915	890300279	OCCIDENTE BANCO	14/07/2016	\$ 460.923,00
469030001979235	890300279	OCCIDENTE BANCO	03/01/2017	\$ 259.644,00
469030001979596	890300279	OCCIDENTE BANCO	03/01/2017	\$ 153.635,00
469030001992877	890300279	OCCIDENTE BANCO	02/02/2017	\$ 249.992,00
469030002009860	890300279	OCCIDENTE BANCO	09/03/2017	\$ 249.992,00
469030002024587	890300279	OCCIDENTE BANCO	18/04/2017	\$ 249.992,00
469030002035160	890300279	OCCIDENTE BANCO	09/05/2017	\$ 249.992,00
469030002047061	890300279	OCCIDENTE BANCO	02/06/2017	\$ 249.992,00
469030002063503	890300279	OCCIDENTE BANCO	07/07/2017	\$ 408.918,00
469030002096681	890300279	OCCIDENTE BANCO	08/09/2017	\$ 281.794,00
469030002108181	890300279	OCCIDENTE BANCO	03/10/2017	\$ 281.794,00
469030002121110	890300279	OCCIDENTE BANCO	31/10/2017	\$ 281.794,00
469030002141654	890300279	OCCIDENTE BANCO	07/12/2017	\$ 281.794,00

Total Valor \$5.817.652,00

2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA NUEVAMENTE EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y

hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 ENE 2010**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0271

RAD. 020-2015.-00159-00

Santiago de Cali, 25 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
✓ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0295

RAD. 05-2015.-01033-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0294

RAD. 05-2012.-00640-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

30 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0287
RAD. 033-2014-00112-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARIA oficial a la DIAN, a fin de que proceda informar al Despacho si se ha llevado a cabo remate sobre el bien perteneciente a la parte aquí demandada, e igualmente toda información relacionada con el mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARIA JIMENA CARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
C. J. María Jimena Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0266
RAD. 030-2016-00774-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIERESE** al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de procedan a dar cumplimiento al oficio No. 01-1527 del 25 de mayo de 2017, por medio del cual se **ORDENÓ** la conversión todos los depósitos judiciales por la suma de **\$2.839.453.33.Mcte.**, que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0299
RAD. 11-2015-00482-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 161 del 18 de agosto de 2017, dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0299 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA LUISA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0798
RAD. 034-2015-00340-00

Santiago de Cali, 30 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 172 del 24 de agosto de 2017, dirigido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0297
RAD. 05-2015-114-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción del oficio No. 2201 (fl.18) de fecha 27 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0277
RAD.: No. 009-2014-00280-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, la reproducción de los Oficios No. **01-2079, 01-2080 y 01-2081**.

2.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada por la demandada **ZOILA TERESA SANDOVAL POLANCO** al señor **OMAR MEJA MARTINEZ** quien se identifica con C.C. 16.649.312, para que retire los oficios No. **01-2079, 01-2080 y 01-2081**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 26 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0245

RAD. 014-2015.-00825-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la **entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto**.
- 5.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el oficio **DS-06-26-1SINV -020** procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita en calidad de préstamo el original de la letra de cambio de fecha 12 de enero de 2010 No. 001, por la suma de \$ 8.000.000. Mcte., objeto del presente asunto. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ordénase el desglose y remisión de la letra de cambio de fecha 16 de enero de 2010 No. 001, por la

suma de \$ 8.000.000. Mcte a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. Para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0253
RAD. 012-2013-00117-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al oficio No. 01-3319 obrante a folio 66 Cd-1del expediente, el cual fue radicado en el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Nancy Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0250
RAD. 015-2009-00495-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la parte actora de emitir nuevamente Despacho Comisorio No. 194, toda vez que en la Alcaldía de Santiago de Cali los estas recibiendo, debido a que se normalizo la situación, por lo que se le **ORDENA** allegar debidamente diligenciado el mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2010

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0261
RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, 26 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 3243 del 17 de noviembre de 2017, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita levantamiento de medida de remantes, el cual no será tenido en cuenta por cuanto no existen remanentes a favor del proceso 002-2009-00508-00, si no los decretados a folio 39 del presente cuaderno.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** que proceda a ubicar una nueva dirección del secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** en la nueva lista de Auxiliares de la Justicia, y así remitir nuevamente el oficio No. 01-3396, o en su lugar comunicarse al número telefónico allí indicado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0243
RAD. 04-2014-000920 -00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 25 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

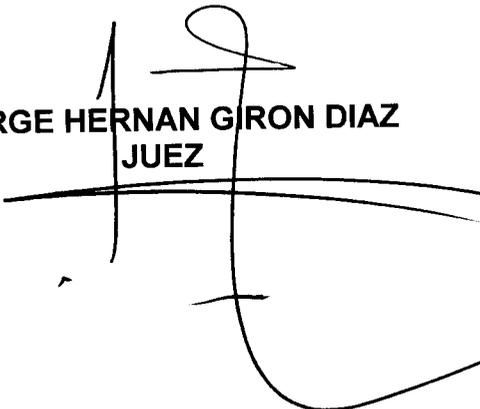
Así mismo se de resolver sobre la terminación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0246
RAD. 009-2016-00317-00

Santiago de Cali, 12 6 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple, toda vez que según Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, esto es función del Municipio de Santiago de Cali, a través del personal encargado; más aún como se evidencia a folio 44 del presente cuaderno, ya se encuentra radicado Despacho Comisorio ante la Alcaldía.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 ENE 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA